

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PABELLÓN MUNICIPAL

CAPITULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1 El pabellón municipal es un bien de dominio público, servicio público situado en calle Gil Aznar, núm. 48, destinado esencialmente a los fines públicos de actividades culturales, sociales y deportivas de la localidad.

2. En el pabellón municipal se podrán llevar a cabo, previa autorización de la Alcaldía, actividades culturales del municipio como conciertos, festivales, teatro, bailes, etc., actividades sociales como conferencias, ensayos, comidas, celebraciones y cualquier otro tipo de evento, y actividades deportivas y escolares compatibles con las instalaciones.

Art. 2.

La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades socioculturales y deportivas del pabellón municipal, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Utilización ordenada y racional del pabellón municipal, garantizando a los vecinos el acceso a las instalaciones en igualdad de condiciones.
2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.
4. Disminución de imprevistos.
5. Control de las actividades que se realicen en el pabellón municipal.

Art. 3.

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el pabellón municipal, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Art. 4.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar y derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades socioculturales en el municipio, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar la cultura y actos sociales.
- d) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del pabellón municipal.
- e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el pabellón municipal.
- f) Fijar los precios públicos por la utilización del pabellón municipal.
- g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas de instituciones públicas o privadas.
- h) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Art. 5.

Corresponde a la Alcaldía o concejal en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar el pabellón municipal y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de sus instalaciones, así como los programas de actividades culturales y sociales en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del pabellón municipal, tanto a las entidades culturales y sociales, como deportivas, escolares o particulares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de pabellón municipal, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos.
- d) Disponer gastos en el pabellón municipal, dentro de los fines de su competencia y de los créditos presupuestarios.
- e) Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan legalmente.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.
- g) Las demás que expresamente le otorguen las leyes y las que, asignadas al Ayuntamiento, no se adjudiquen expresamente al Pleno.

CAPITULO II.-
DEL ENCARGADO DEL SALON SOCIAL

Art. 6.

El Encargado del pabellón municipal, si lo hubiere, tendrá la función de velar por el buen orden, así como la limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

CAPITULO III.-
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 7.

1. La entrada a los actos sociales y culturales que se organicen en el pabellón municipal será gratuita.
2. Cualquier actividad que exija el pago de una entrada precisará de previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Art. 8.

1. No se autorizará la entrada de animales en el recinto del pabellón municipal, salvo que la actividad a desarrollar implique necesariamente la presencia de animales.
2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

CAPITULO IV.-
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL PABELLON MUNICIPAL

Art. 10.

1. Son usuarios las entidades o particulares que hayan obtenido autorización de uso del pabellón municipal por parte de la autoridad municipal competente. La condición de usuario dará derecho a usar las instalaciones del pabellón municipal, salvo cuando sean celebraciones de particulares.

2. Tendrán derecho a ser usuarios del pabellón municipal las entidades sociales y culturales de la localidad o las personas empadronadas en el municipio, esto es, los vecinos de Vera de Moncayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, letra c), de la Ley de Administración Local de Aragón (Ley 7/1999, de 9 de abril). Además tendrán derecho a ser usuarios aquellas personas que sin estar empadronados sean titulares de bienes inmuebles en Vera de Moncayo, alcanzando dichos derechos a sus familiares en primer grado que convivan con ellos.

3. Quienes pretendan usar el pabellón municipal y no sean entidades que ejerzan su actividad en Vera de Moncayo o vecinos del municipio deberán obtener la autorización previa y expresa de la Alcaldía y abonar los precios públicos que se establezcan por dicha utilización, en el entendimiento que se les podrá denegar el uso del pabellón municipal por el simple motivo de no ser entidades que ejerzan su actividad social o cultural en Vera de Moncayo o de no ser vecinos empadronados en el municipio.

El precio público antes citado queda fijado por acto a desarrollar según la siguiente tarifa:

Celebraciones de particulares empadronados o vinculados al municipio (bodas, bautizos, etc.), 500 euros por acto y día.

Celebraciones de particulares no empadronados ni vinculados al municipio, 1000 euros por acto y día, debiendo además depositar una fianza de 300 euros, la cual será devuelta una vez comprobado que dejan las instalaciones en perfecto estado, a cuya responsabilidad queda afecta, así como al resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 11.

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes, por escrito ante la Alcaldía.

Art. 12.

Los usuarios tienen derecho a utilizar el pabellón municipal conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Art. 13.

Los usuarios del pabellón municipal se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran, Deberán para ello recoger el pabellón y dejarlo en perfectas condiciones de uso para su posterior utilización, recogiendo y apilando las sillas y demás enseres que se encuentren a disposición de en las instalaciones, así como la limpieza.

Art. 14.

Todo usuario que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en ese momento en el pabellón municipal, será conminado a abandonar la instalación.

CAPITULO V.-

AUTORIZACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES

Art. 15.

1. Para la utilización del pabellón municipal será precisa la previa autorización escrita por la Alcaldía, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

2. Las entidades sociales, culturales, deportivas y escolares comunicarán por escrito al Ayuntamiento el inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del pabellón municipal, y su mejor aprovechamiento y control.

Art. 16.

Si hubiese coincidencia de fechas y horarios respecto de distintas actividades, la Alcaldía resolverá por riguroso orden de solicitud.

Art. 17.

Tendrán acceso preferente al pabellón municipal las entidades culturales y sociales del municipio, y, en todo caso, las actividades promovidas por el Ayuntamiento. Art. 18. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para la concreta actividad, los usuarios deberán abandonar el salón puntualmente, máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

Art. 19.

Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos y equipos y la duración máxima será de una hora una vez finalizada la actividad.

Art. 20.

Las llaves del pabellón serán facilitadas por el Ayuntamiento y a éste se retornarán acabada la actividad que se haya desarrollado.

Art. 21.

La Alcaldía se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso se comunicará a todos los afectados con un mínimo de un día de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Art. 22.

Obtenida la autorización de utilización del pabellón municipal, el hecho de no utilizarlo no exime del abono del precio público, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPITULO VI.-

HORARIO DEL PABELLON MUNICIPAL

Art. 23.

En cuanto a los horarios del pabellón municipal, se aplicará el establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO VII.-

DERECHO DE ADMISION

Art. 24.

En cuanto al ejercicio del derecho de admisión se aplicará lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, aprobado por Decreto 23/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón.

CAPITULO VIII.-

MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PABELLON MUNICIPAL

Art. 25.

Pabellón municipal, se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 26.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe a se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Ayuntamiento.

Art. 27.

Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se hará cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Art. 28.

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en las instalaciones.

Art. 29.

El Ayuntamiento podrá cerrar el pabellón municipal por razones de seguridad o climatológicas o cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves de las instalaciones.

Art. 30.

1. La publicidad estática en el pabellón municipal, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y abono del precio público que corresponda, en su caso.

2. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del pabellón municipal ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones

existentes, impidan la visibilidad a afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPITULO IX.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31.

Se considera como infracción de esta Ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Art. 32.

El primer teniente de alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución a la Alcaldía

Art. 33.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto del Gobierno de Aragón núm. 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y, subsidiariamente, por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 34.

Corresponde a la Alcaldía la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta las siguientes cuantías:

Infracciones leves: 150 euros.

Infracciones graves: 900 euros.

Infracciones muy graves: 1.800 euros.

En la calificación de una infracción se considerarán los siguientes criterios para su graduación:

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La naturaleza de los perjuicios causados.

Art. 35.

1. Constituyen infracciones leves las siguientes: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza sobre régimen de horarios y autorizaciones. No solicitar en la debida forma el permiso de autorización del salón. La desconsideración o falta de respeto al encargado municipal del pabellón municipal con el resto del personal municipal o con las autoridades municipales. El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación y correcta utilización del pabellón municipal. La falta de pago de los precios públicos que se establecieren por la utilización del pabellón municipal.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes: Aquellas leves en las que se aprecie especial intencionalidad o reiteración. La destrucción o deterioro de cualquiera de los elementos que integran el pabellón municipal, siempre que su valor exceda de los 300 euros y no alcance los 1.000 euros.

3. Constituyen infracciones muy graves las siguientes: La destrucción o deterioro de cualquiera de los elementos que integran el pabellón municipal, siempre que su valor exceda de los 1.000 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de 35 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de ser publicado su texto íntegro en el BOPZ y haya finalizado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vera de Moncayo, 4 de junio de 2010. - La alcaldesa, María Angeles Sánchez Riera.